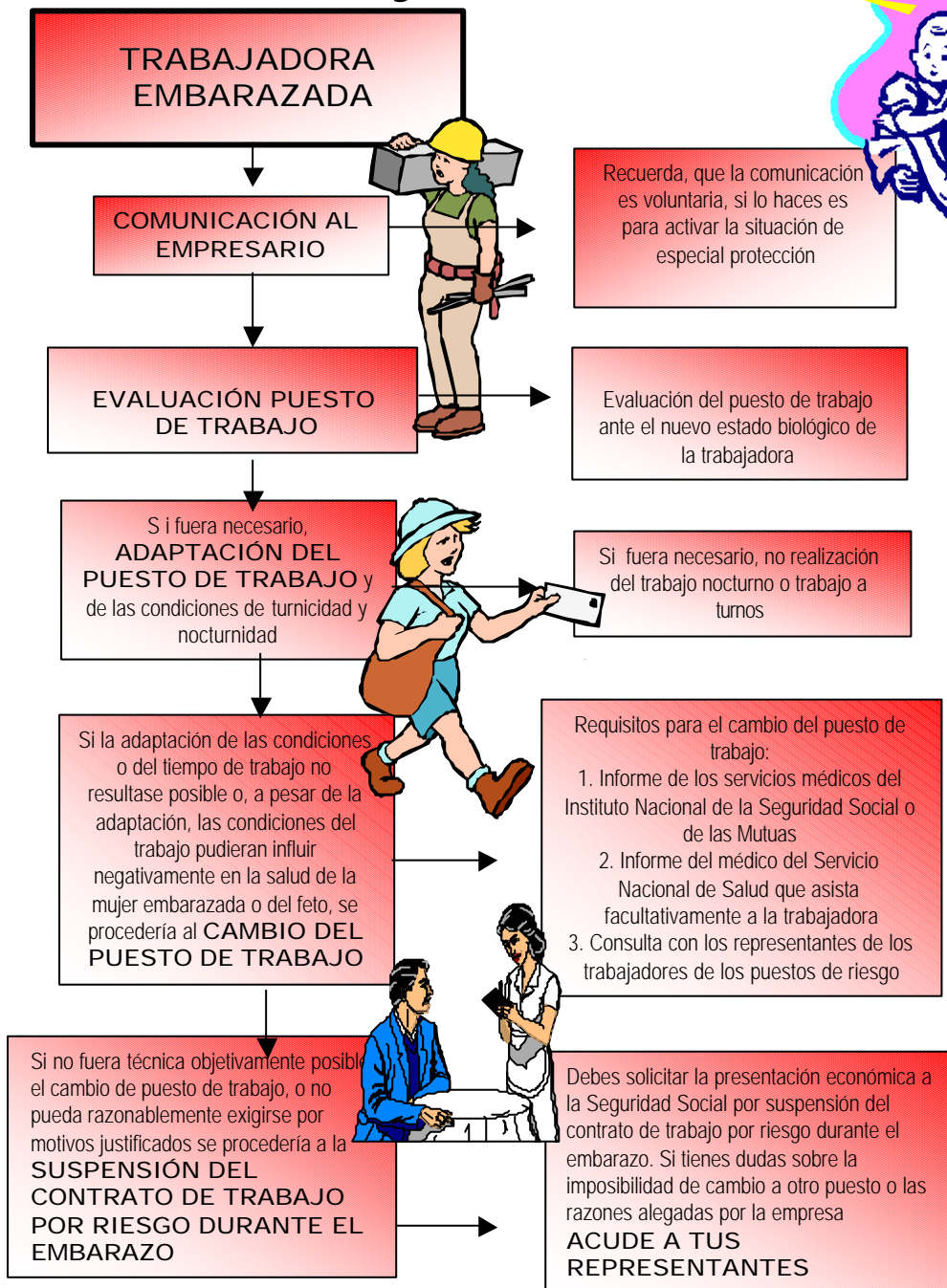


# EMBARAZO y SALUD LABORAL



**Normativa relacionada con la situación de reproducción, embarazo y lactancia:** (entre otras)



**Artículo 25.1 LPRL:**  
Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos

**Artículo 26 LPRL:**  
Protección a la maternidad

**Artículo 37.3 g) Real Decreto 39/1997,** de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

**Artículos 6 y 7 Ley 39/1999,** de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral durante el embarazo

**Anexo IV, A, 3 Real Decreto 486/1997,** de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

## ¿CUÁNDO Y CÓMO REALIZAR EL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO?

El cambio de puesto de trabajo es aplicable exclusivamente a la situación de embarazo (no a la lactancia) en aquellos casos en los que resulte imposible eliminar o reducir los riesgos hasta conseguir situaciones seguras.

Se te debe facilitar otro puesto de trabajo que sea:

- De la misma categoría profesional, si no hay:
- De categorías equivalentes sin mermo en tu retribución, si no hay entonces:
- De categoría superior, si tienes capacidad académica o técnica para ello, cobrando el salario de ésta última pero sin que cuente a efectos de consolidación del puesto, si esto no es posible:
- De categoría inferior pero sin que te reduzcan el salario

Los **requisitos** para poder llevarlo a cabo son:

1. Informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la Mutua si tu empresa tiene contratada las contingencias comunes con esta última
2. Informe del médico del Servicio Nacional de Salud que esté haciéndote el seguimiento durante el embarazo
3. Consulta a los representantes de los trabajadores de tu empresa

